

Auto No. 02587

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 1564 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio de la **Resolución No. 1648 del 14 de noviembre de 2024 (2024EE235818)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: pz-11-0164, con coordenadas: Norte: 123919,86 – Este = 103849,97, localizado en la Avenida Calle 235 (Vía Guaymaral) No. 52 – 90 de esta ciudad, a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT. 830.055.897-7 en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTA** con **NIT. 830.055.897 - 7**, en calidad de propietaria del predio.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de noviembre de 2024 al señor Rafael Andrés Torres, en calidad de autorizado de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** con NIT. 830.055.897-7, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTA** con **NIT. 830.055.897 - 7**, quedando ejecutoriado el 02 de diciembre de 2024 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta entidad el día 14 de enero de 2025.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita de control el 3 de febrero de 2025, al pozo identificado con el código pz-11-0164 (EL BOSQUE No. 1), ubicado en la nomenclatura urbana Avenida Calle 235 (Vía Guaymaral) No. 52 – 90 de esta ciudad, concluyendo en el **Concepto Técnico No. 887 del 7 de marzo de 2025 (2025IE51732)**, que:

“(…)

Auto No. 02587

El día 03 de febrero del 2025 se realizó visita de control al pozo identificado ante la Entidad con código pz-11- 0164 (EL BOSQUE No. 1), ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 235 No. 52-90, predio propiedad de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – VOCERA PATRIMONIO, identificada con Nit. 830.055.897-7.

La visita se realizó con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-11-0164, encontrando que el punto de captación de aguas subterráneas está sellado de forma definitiva y cuenta con placa de identificación y georreferenciación; sin embargo el sellamiento no quedó a ras de piso, no obstante, por parte de la Constructora Amarillo indican que en el lugar donde se localiza la captación se desarrolla la construcción de un proyecto de vivienda denominado “Manzano” que estará compuesto de 6 torres de 12 pisos, 5 torres de 6 pisos, 2 torres de 11 pisos y 1 edificio social; está obra hace parte a su vez del proyecto “Hacienda El Bosque”.

Así las cosas, se procedió a verificar los antecedentes del expediente DM-01-2002-861, evidenciando que el sellamiento definitivo del pozo se realizó el día 14 de enero del 2025, actividades que estuvieron a cargo de la Empresa ARTURO LIZARAZO & CIA SAS y se describen en el informe técnico remitido a través del radicado 2025ER17455 del 22 de enero del 2025, las cuales, además, se encuentran plasmadas en el numeral 7 del presente concepto.

El usuario CUMPLE con el Decreto No. 1076 de 2015, toda vez que no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado ante la Entidad con códigos pz-11-0164, puesto que el mismo se encuentra sellado de forma definitiva.

Con respecto a la Resolución No. 1648 (2024EE235818) del 14/11/2024, se establece que el usuario CUMPLE, dado que el pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0164, se selló de forma definitiva siguiendo los lineamientos establecidos por la SDA.

(...)”

Que, dentro de las consideraciones que se hicieron el **Concepto Técnico No. 887 del 7 de marzo de 2025 (2025IE51732)**, se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección tomar las acciones que considere pertinentes para emitir acto administrativo declarando sellado de forma definitiva el pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0164 (EL BOSQUE No. 1).

Que, luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción <https://vuc.habitatbogota.gov.co/> se evidenció que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código pz-11-0164 (EL BOSQUE No. 1), CHIP CATASTRAL AAA0264BZSK, es propiedad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – VOCERA PATRIMONIO EL BOSQUE-FIDUBOGOTA S.A** con NIT. 830.055.897-7, tal como se observa en la siguiente imagen:

Auto No. 02587



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia
con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No. W-115921
Fecha: 09/02/2025

Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	FIDUCIARIA BOGOTA S.A-VOCERA PATRIMONI	N	8300558977	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1545	2023-06-13	SANTA FE DE BOGOTÁ	71	050N20823670

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

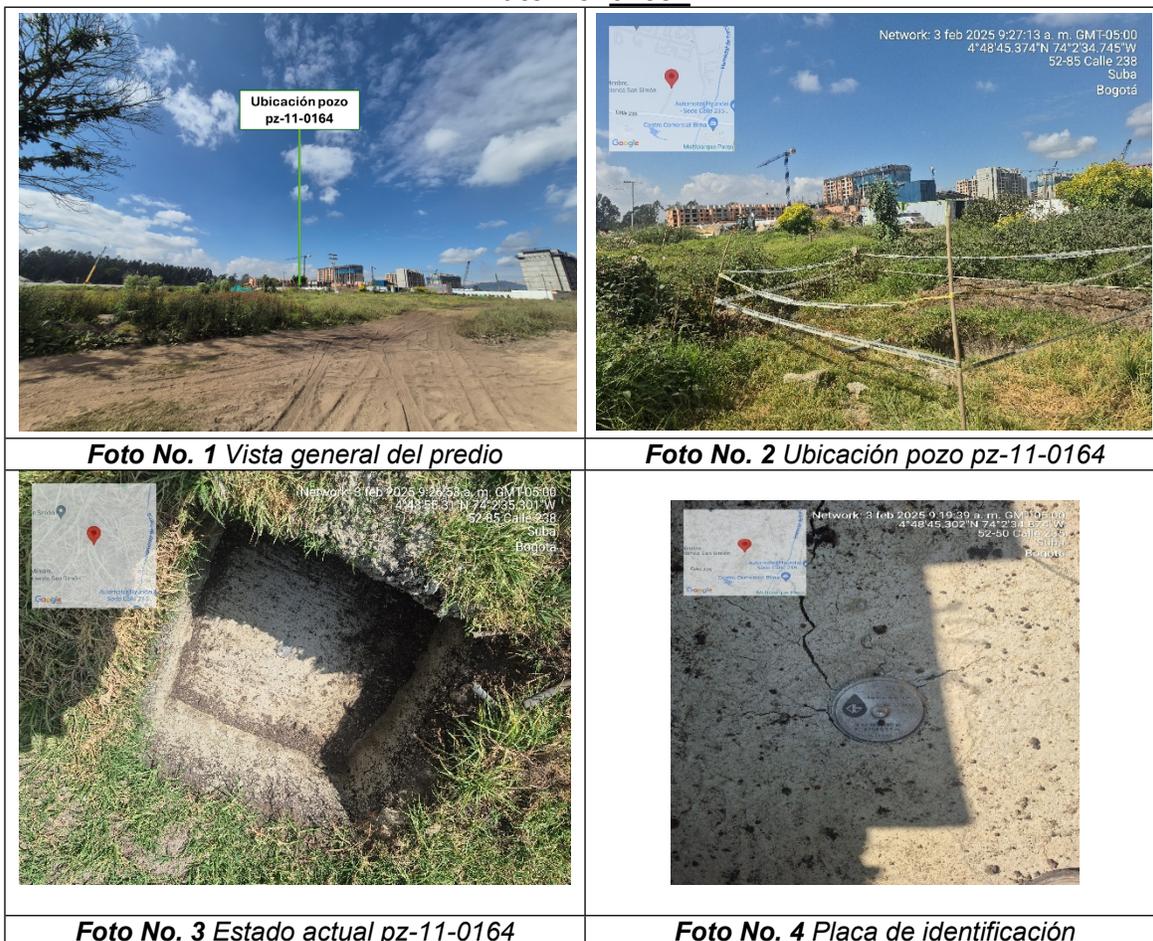
Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, realizó visita el 3 de febrero de 2025, al predio con nomenclatura urbana la Avenida Calle 235 (Vía Guaymaral) No. 52 – 90 de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código pz-11-0164 (EL BOSQUE No. 1), y verificar sus condiciones físicas y ambientales, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 887 del 7 de marzo de 2025 (2025IE51732)**, el cual señaló lo siguiente:

“(…)

1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 03 de febrero del 2025 se realizó visita de control en la Avenida Calle 235 No. 52-90 manzana 15 (Foto No. 1 y 2) con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0164 (el Bosque No. 1), encontrando que el punto de captación de aguas subterráneas está sellado de forma definitiva (Foto No. 3) y cuenta con placa de identificación y georreferenciación (Foto No. 4).

Auto No. 02587



Como se observa en la Foto No. 3 el sello definitivo no quedó a ras de piso, no obstante, por parte de la Constructora

Amarillo indican que en el lugar donde se localiza la captación se desarrolla la construcción de un proyecto de vivienda denominado “Manzano” que estará compuesto de 6 torres de 12 pisos, 5 torres de 6 pisos, 2 torres de 11 pisos y 1 edificio social; está obra hace parte a su vez del proyecto “Hacienda El Bosque”.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificado el sistema información FOREST, se encuentran los siguientes radicados para ser evaluados.

<p>Radicado 2024ER269506 del 20 de diciembre del 2024</p>
<p>Asunto: Solicitud acompañamiento sellamiento pozo profundo pz-11-0164. Proyecto Hacienda el Bosque. Referencia: Expediente No. DM-01-2002-861.</p>

Auto No. 02587

El representante legal de AMARILO S.A.S., compañía identificada con el NIT. 800.185.295-1, autorizada por parte de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., sociedad identificada con el NIT. 800.142.383-7, actuando exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ", solicita acompañamiento para realizar el sellamiento del pozo profundo pz-11-0164 ubicado en el predio denominado HACIENDA EL BOSQUE, Av. Calle 235 (Vía Guaymaral) No. 52 – 90 a realizarse el día 14 de enero del 2025,

Observaciones

El sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0164 no contó con el acompañamiento de la Entidad, no obstante, mediante radicado 2025ER17455 del 22 de enero del 2025 el usuario Amarilo remitió el informe técnico correspondiente, incluyendo registro fotográfico.

Radicado 2025ER17455 del 22 de enero del 2025

Amarilo S.A.S remite el informe de las actividades de sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0164, ejecutadas el 14 de enero del 2025

Observaciones

Las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0164 estuvieron a cargo de la empresa ARTURO LIZARAZO & CIA SAS y se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 01648 (2024EE235818) del 14 de noviembre del 2024.

En el informe técnico en mención detallan la siguiente información:

(...)

LABORES DE SELLAMIENTO

Siguiendo las recomendaciones técnicas para el sellamiento del pozo profundo se procedió a ejecutar los trabajos que se clasificaron en las siguientes etapas.

INSPECCIÓN INICIAL

Se realizó una inspección inicial del pozo, el diámetro de la tubería de revestimiento es 4" en PVC. Se evidencia en campo que el pozo profundo tiene instalado un equipo de bombeo sumergible que, normalmente, debería ser retirado para el posterior sellamiento del pozo.

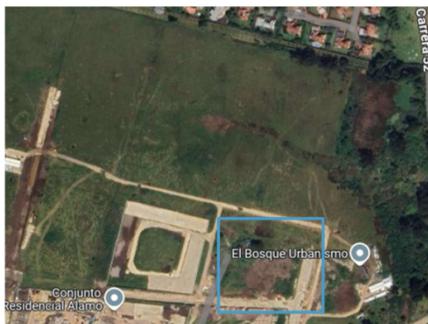


Imagen 1. Área General

Auto No. 02587

El equipo de bombeo se encontraba instalado con tubería de 2" de acero galvanizado, se observa que, cuando se sacó de operación el pozo profundo, retiraron apenas 1.5 metros de esta tubería y procedieron a doblarla, dificultando las labores de inspección.



Imagen 2. Inspección pozo profundo a sellar

TRANSPORTE E INSTALACIÓN DEL PERSONAL Y EQUIPO

El 14 de enero se realizó el traslado de personal y equipo al lugar, se verificaron las características del pozo para empezar a realizar el sellamiento.

En primer lugar, se desarrollaron labores tendientes a la extracción del equipo de bombeo, sin embargo, las mismas evidenciaron el atrapamiento definitivo del equipo de bombeo al interior del pozo.

Posteriormente, se procedió con maniobras tendientes al abandono del equipo de bombeo en el fondo del pozo, mediante el corte de la tubería de línea de bombeo y la aplicación de fuerza de empuje sobre la columna de bombeo. No obstante, los esfuerzos aplicados el equipo de bombeo no se movía ni en dirección ascendente ni en dirección descendente, y teniendo en cuenta que el objeto de los trabajos era sellar definitivamente el pozo profundo, se replantearon las labores con el fin de realizar el sellamiento por medio del espacio anular entre el equipo de bombeo y la tubería de revestimiento de PVC de 4".

Se procede entonces a cortar el tubo de 2" en acero galvanizado para dejar expuesta la tubería de revestimiento unos 50 centímetros y luego ser cortada a ras de suelo.



Imagen 3. Labores iniciales de sellamiento.

Se realiza la excavación alrededor de pozo profundo de 1 metro de ancho por 1 metro de profundidad.

Auto No. 02587



Imagen 4. Excavación y corte tubería pozo profundo.

INSTALACIÓN EMPAQUE DE GRAVA

En el espacio anula del pozo se aplicó grava sílicea tamiz 8 – 12, este empaque de grava es necesario para tratar, en la medida de lo posible, de reestablecer las condiciones de flujo previas a la construcción del pozo profundo.



Imagen 5. Aplicación de grava 8-12

INSTALACIÓN DE SELLOS

SELLO DE BENTONITA

Posteriormente, y con el fin de impermeabilizar la parte superior del pozo profundo, se instala un sello en pellets de bentonita, que, al hidratarse con la humedad del terreno y el agua contenida en el pozo, generan un sello confiable pero mucho más manejable que aquel de bentonita en polvo y, finalmente, mucho más efectivo.



Imagen 6. Aplicación de pellets

Auto No. 02587

Es importante recordar que la bentonita es una arcilla que tiene la capacidad de expandirse ante la presencia de agua y disminuir considerablemente la permeabilidad de la superficie.

SELLO EN MORTERO

Una vez alcanzada la profundidad objetivo con los pellets de bentonita, se procedió con la instalación de un sello de mortero fluido en la parte superior del pozo profundo, con el fin de evitar la infiltración de agua de escorrentía hacia el acuífero que era captado por el pozo.



Imagen 7. Aplicación sello de mortero fluido.

PLACA EN HORMIGÓN DE 1M X 1M X 0.5 M

*Para terminar el sellamiento definitivo del pozo, se construye una placa de concreto reforzado con dimensiones 1 m * 1 m* 0.5 m.*



Imagen 8. Construcción de placa.

La profundidad de la placa de cemento obedece a los requerimientos topográficos de urbanismo.

INSTALACIÓN DE PLACA EN ACERO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL POZO

Finalmente, se instaló una placa de identificación acero inoxidable con los datos básicos del pozo en el centro de la placa de concreto

Auto No. 02587



Imagen 9. Instalación placa de identificación sellamiento

3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo con lo evidenciado en la visita de control realizada el día 03 de febrero del 2025, el usuario no se encuentra realizando captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, puesto que realizó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0164.</i>	SI

4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 1648 (2024EE235818) del 14/11/2024 "(...) Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones (...) "		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Primero. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: pz-11-0164, con coordenadas: Norte: 123919,86 – Este = 103849,97, localizado en la Avenida Calle 235 (Vía Guaymaral) No. 52 – 90 de esta ciudad, a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su calidad de vocera del FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTA con Nit 830.055.897 - 7, en calidad de propietaria del predio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO. - El Concepto Técnico No. 04609 del 28 de abril del 2024 (2024IE92070),</p>	<p>El usuario realizó el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0164, el día 14 de enero del 2025, de acuerdo con lo mencionado en el informe remitido bajo radicado 2025ER17455 del 22 de enero del 2025</p>	SI

Auto No. 02587

<p>emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de este acto administrativo para lo cual se les entregará copia de los mismos al momento de la notificación de la presente decisión.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR, a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su calidad de vocera del FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ con Nit 830.055.897 - 7, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código Pz-11-0164, con coordenadas: Norte: 123919,86 – Este = 103849,97, localizado en la Av. Calle 235 (Vía Guaymaral) No. 52 – 90 de la localidad de Sub de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas o 126PM04-PR95-I-A6 ...</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. – La FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su calidad de vocera del FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTA con Nit 830.055.897 - 7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoría a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código: pz-11-0164, coordenadas: Norte: 123919,86 – Este = 103849,97, localizado en la Avenida Calle 235 (Vía Guaymaral) No. 52 – 90 de esta ciudad, deben ser asumidos por la actual propietaria del predio, es decir; la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su calidad de vocera del FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTA con Nit 830.055.897 - 7, o quien haga sus veces.</p>	<p>De acuerdo con el informe técnico remitido bajo radicado 2025ER17455 del 22 de enero del 2025, el usuario realizó el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0164, siguiendo los lineamientos establecidos por la Entidad.</p> <p>El desarrollo de las actividades fue notificado a la Entidad a través del radicado 2024ER269506 del 20 de diciembre del 2024, pero no contaron con el acompañamiento de la SDA; no obstante, el usuario remitió el informe correspondiente dentro del plazo establecido.</p>	<p>SI</p>

Auto No. 02587

<p>PARÁGRAFO TERCERO. – La FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su calidad de vocera del FIDEICOMISO EL BOSQUE – FIDUBOGOTÁ con Nit 830.055.897 - 7, luego de ejecutar el sellamiento definitivo del prenombrado pozo, deberá allegar en un término máximo de TREINTA (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.</p>		
---	--	--

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</p>	<p>SI</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El día 03 de febrero del 2025 se realizó visita de control al pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0164 (EL BOSQUE No. 1), ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 235 No. 52-90, predio propiedad de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – VOCERA PATRIMONIO, identificada con Nit. 830.055.897-7.</p> <p>La visita se realizó con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-11-0164, encontrando que el punto de captación de aguas subterráneas está sellado de forma definitiva y cuenta con placa de identificación y georreferenciación; sin embargo el sellamiento no quedó a ras de piso, no obstante, por parte de la Constructora Amarillo indican que en el lugar donde se localiza la captación se desarrolla la construcción de un proyecto de vivienda denominado “Manzano” que estará compuesto de 6 torres de 12 pisos, 5 torres de 6 pisos, 2 torres de 11 pisos y 1 edificio social; está obra hace parte a su vez del proyecto “Hacienda El Bosque”.</p> <p>Así las cosas, se procedió a verificar los antecedentes del expediente DM-01-2002-861, evidenciando que el sellamiento definitivo del pozo se realizó el día 14 de enero del 2025, actividades que estuvieron a cargo de la Empresa ARTURO LIZARAZO & CIA SAS y se describen en el informe técnico remitido a través del radicado 2025ER17455 del 22 de enero del 2025, las cuales, además, se encuentran plasmadas en el numeral 7 del presente concepto.</p> <p>El usuario CUMPLE con el Decreto No. 1076 de 2015, toda vez que no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado ante la Entidad con códigos pz-11-0164, puesto que el mismo se encuentra sellado de forma definitiva.</p> <p>Con respecto a la Resolución No. 1648 (2024EE235818) del 14/11/2024, se establece que el usuario CUMPLE, dado que el pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0164, se selló de forma definitiva siguiendo los lineamientos establecidos por la SDA.</p>	

(...)

Auto No. 02587

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...).”

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“(...) Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...).”

Auto No. 02587

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“(...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“(...) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Auto No. 02587

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas

Auto No. 02587

concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que en relación con la información básica de los puntos de captación y específicamente con las coordenadas, se hace necesario señalar que el Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, las obtuvo en campo durante la visita realizada el 3 de febrero de 2025, las cuales quedaron plasmadas en el **Concepto Técnico No. 887 del 7 de marzo de 2025 (2025IE51732)**, en el cual se concluye que es técnicamente viable declarar el sellamiento del pozo identificado con el código **pz-11-0164 (EL BOSQUE No. 1)**.

En ese orden de ideas, no encuentra esta autoridad ambiental ningún obstáculo para declarar el sellamiento definitivo del pozo antes mencionado, pues se cumplen las condiciones tanto legales como técnicas para que se declare tal condición.

Ahora bien, en cuanto a la recomendación de archivo del expediente **DM-01-2002-861**, no se encuentra ningún obstáculo para proceder en la forma indicada en el concepto técnico, dado que tanto el auto de desglose como el auto de inicio del correspondiente proceso sancionatorio, no tienen ninguna incidencia en el presente trámite.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, la

Auto No. 02587

Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el artículo cuarto el cual reza: “ **15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo**”

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR SELLADO definitivamente el pozo identificado con el código **pz-11-0164 (EL BOSQUE No. 1)**, con coordenadas planas actuales Latitud: 4.4844799536 Longitud: -74.0234180345, localizado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 235 (Vía Guaymaral) No. 52 – 90 de esta ciudad, identificado con chip catastral: AAA0264BZSK, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 887 del 7 de marzo de 2025 (2025IE51732)** emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, hace parte integral del presente acto administrativo, para lo cual se le entregará copia de este al momento de efectuarse la respectiva diligencia de notificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – VOCERA PATRIMONIO EL BOSQUE-FIDUBOGOTA S.A con NIT. 830.055.897-7**, en su calidad de propietario del predio con nomenclatura urbana Avenida Calle 235 (Vía Guaymaral) No. 52 – 90 de esta ciudad, en la **Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3, de esta ciudad**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar el archivo del expediente **DM-01-2002-861** a nombre de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – VOCERA PATRIMONIO EL BOSQUE-FIDUBOGOTA S.A con NIT. 830.055.897-7**.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para lo de su competencia

Auto No. 02587

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de marzo del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: SDA-CPS-20242284 FECHA EJECUCIÓN: 26/03/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20242541 FECHA EJECUCIÓN: 28/03/2025

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20250761 FECHA EJECUCIÓN: 27/03/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20242541 FECHA EJECUCIÓN: 27/03/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/03/2025